

tificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados, he tenido a bien disponer:

- Primero.—Se conceden los títulos de Productor Seleccionador de Semillas de Maíz y Sorgo, de Semillas de Plantas Textiles y de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a «Koipesol Semillas, Sociedad Anónima», de Sevilla.
- Segundo.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a «Carimbo, Sociedad Anónima», de Granada.
- Tercero.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a «Miluma, Sociedad Anónima», de Cañete de Torres (Córdoba).
- Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

18552

ORDEN de 22 de julio de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, que regirá para la campaña 1998/1999.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, formulada por la empresa «Dehesa Grande, Sociedad Anónima», y la «Sociedad Cooperativa Fuentevacuna», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. Vigencia.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña 1998/1999.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, campaña 1998-1999

Contrato número

En, a de de 199

De una parte, como vendedor, don con código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, CP provincia, acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como con código de identificación fiscal número de denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2), y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con código de identificación fiscal número y domicilio en localidad CP provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

- Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, canales de vacuno para su comercialización; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.
- Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecen a la raza morucha y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca», y deberán haber sido cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento de la citada denominación. Este cebo se realizará en las siguientes explotaciones:

Nombre explotación	Término municipal	Número de canales

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

- Por peso:
 - Machos: Comprendidos entre 200 y 320 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.
 - Hembras: Comprendidas entre 140 y 240 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 160 y 220 kilogramos.
- Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca».

Tercera. Calendario de entregas.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3)
siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte al matadero, inspección veterinaria, maquila, etc., y del comprador el transporte de las canales a su destino. El vendedor se somete a la inspección veterinaria del matadero elegido dentro de los autorizados por el Consejo, siendo del comprador la responsabilidad que hubiera a partir de este momento.

Cuarta. *Precio mínimo*.—El precio mínimo será de 450 pesetas por kilogramo de canal.

Quinta. *Precio a percibir*.—El precio a percibir para la calidad tipo establecida será de pesetas para los machos y de pesetas para las hembras, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago*.—El comprador liquidará dentro de los días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Indemnizaciones*.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, superará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de Seguimiento*.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa*.—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

MINISTERIO

DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

18553

ORDEN de 16 de julio de 1998 por la que se publican los modelos normalizados de impresos, sobres y papeletas de votación a utilizar en las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado.

La Orden de 27 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 8 y 9 de agosto) aprobó los modelos normalizados de impresos, sobres y papeletas de votación a utilizar en el proceso de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, en la nueva regulación dada al mismo por la Ley 18/1994, de 30 de junio, que modificaba la contenida en la Ley 9/1987, de 12 de junio, y los publicó en castellano.

Por su parte, la Resolución del Secretario de Estado para las Administraciones Públicas, de 6 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 20) publicó los indicados impresos electorales, sobres y papeletas de votación en las diferentes lenguas oficiales del Estado, distintas al castellano, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la indicada Orden.

La experiencia de la utilización de los indicados modelos en el último proceso electoral aconseja introducir ciertas modificaciones en los mismos; asimismo, aconseja unificar, en la medida de lo posible, la utilización de los referidos impresos en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en particular en las que tienen reconocida una lengua oficial distinta del castellano, previo acuerdo, en su caso, con las mismas.

Por otra parte, está próxima ya la fecha en que empezarán a vencer los mandatos representativos de los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado elegidos en el anterior proceso electoral y, por tanto, aquélla en que, legalmente, será posible realizar la promoción de nuevas elecciones. En consecuencia, procede publicar, sin demora, los nuevos modelos normalizados de impresos a utilizar en el referido proceso electoral.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 18/1994, de 30 de junio,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. *Modelos homologados de impresos electorales*.—Se aprueban los nuevos modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales que figuran en el anexo a esta Orden, que serán utilizados con carácter obligatorio en las Unidades Electorales de la Administración General del Estado y, con carácter supletorio, en las Unidades Electorales de la Administración de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local.

Segundo. *Características técnicas de las papeletas de votación, sobres e impresos electorales*.—Las papeletas de votación reunirán las características y condiciones de impresión que en las mismas se indican, serán de color blanco para las elecciones de miembros de Juntas de Personal y de color sepia para las de Delegados de Personal.

Los sobres para la votación serán del mismo color que las papeletas en cada tipo de elecciones y se ajustarán a las características y dimensiones señalados en el indicado anexo.

Los impresos para el desarrollo del proceso electoral se ajustarán al formato UNE-A4 y se harán tantas copias de cada uno de ellos como destinatarios se señalan a continuación:

- Modelo 1:
- Ejemplar para el órgano de personal competente.
Ejemplar para la Oficina Pública de Registro.
Ejemplar para el tablón de anuncios.
Ejemplar para el presentador.

- Modelo 3:
- Ejemplar para la Mesa Electoral.
Ejemplar para la Mesa Electoral Coordinadora.

(1) En función del régimen: Especial agrario o general.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Explotación del productor o cebadero.

(4) Vendedor o comprador.